

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00117-00  
Auto Interlocutorio No. 423.

Santiago de Cali, mayo 2 de 2022

Revisada la demanda que antecede, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique el número de identificación y el domicilio de la demandante, Paola Andrea Castaño Abadía.

2)Indique el domicilio de los demandados, Alberto Castaño Gaitán, Aldemar Castaño Gaitán, Alfonso Castaño Gaitán, Carmen Castaño Gaitán, Luis Enrique Castaño Gaitán y Melba Miriam Castaño Gaitán.

(artículo 82 numeral 2 del C.G.P.).

3)Indique el correo electrónico de la demandante y de su apoderado judicial.

(artículo 82 numeral 10. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4)Con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 4. del artículo 26 del C.G.P., aporte el certificado de AVALÚO CATASTRAL o la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL, con vigencia del año 2022, de cada uno de los inmuebles objeto de la demanda.

Lo anterior, por cuanto está aportando CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL con vigencia del **31 de diciembre de 2021** para el inmueble ubicado en la AVENIDA 6A Norte #40-87 de Cali y la FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL, con vigencia de **2021**, del inmueble ubicado en la AVENIDA 6A #43N-49.

5)En los hechos y pretensiones de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora debe indicar correctamente la dirección o número de nomenclatura urbana de cada uno de los bienes inmuebles objetos del proceso DIVISORIO en la misma forma como las menciona en el poder.

6) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Se le reconoce personería al abogado WILLIAM GRAVENHORST MANZANO para actuar como apoderado judicial de la demandante señora PAOLA ANDREA CASTAÑO ABADIA.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**  
**Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9e2cfaeabb00bd5e2043e8c9a4931b8f603eb5e3ce485bc72fd12a1819422d**

Documento generado en 02/05/2022 04:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**